

**ARTICULO 8º.— OBLIGACIONES DEL ABONADO.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1.— Pago de recibos y facturas.— Pagar los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Suministradora, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el art. 59 de este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción de las instalaciones interiores.

2.— Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

3.— Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el equipo de medida.

Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares.

4.— Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda infracción que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

5.— Uso y alcance de los suministros: Los Abonados están obligados a utilizar la agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

6.— Notificación de baja: El Abonado que desee causar Baja en el suministro estará obligado a ponerla en conocimiento de la Entidad Suministradora, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el mismo.

7.— Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de Energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores.

8.— Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una u otra procedencia.

9.— Limitación consumos innecesarios: Los abonados deberán hacer uso del agua para los consumos habituales, evitando usos superfluos e innecesarios, teniendo en cuenta que dicho medio es un recurso escaso.

**ARTICULO 9º.— DERECHOS DE LOS ABONADOS.**— Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1.— Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2.— Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.— Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos, períodos y cuantías vigentes en cada momento.

4.— Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio de lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una cadencia no superior a seis meses.

5.— Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

6.— Ejecución de instalaciones interiores: Podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, quienes deberán ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles, excepto las relativas a instalación, manipulación y sustitución de los aparatos de medida.

7.— Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

8.— Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado, a que se le informe de la

Normativa vigente de aplicación.

**ARTICULO 10º.— ACTUACIONES PROHIBIDAS.**— El abonado, bajo su exclusiva responsabilidad, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Modificar los accesos o ubicación del equipo de medida, sin autorización de la Entidad Suministradora.

b) Manipular las instalaciones del suministro o los aparatos de medida, aun cuando fueran propiedad del abonado.

c) Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida.

d) Romper o alterar los precintos del equipo de medida.

e) Acometer a la red de suministro de agua de RINCON DE SOTO otras fuentes de alimentación de aguas, aun cuando estas fueran potables.

f) Utilizar el agua para fines distintos de los contratados. Especialmente realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de éste.

**CAPITULO III.— INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.**

**ARTICULO 11º.— CONDICIONES GENERALES.**— Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por un Instalador Autorizado por la Consejería competente en materia de Industria y se ajustarán a cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, o en su caso la normativa de Incendios.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existentes en cada momento.

**CAPITULO IV.— ACOMETIDAS DE AGUA.**

**ARTICULO 12º.— CONCESION.**— La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la Entidad Suministradora, quien en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en esta Ordenanza, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

Serán dimensionadas por dicha Entidad, a la vista de la declaración de consumos o necesidades que formule el solicitante, con lo establecido en las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en base al uso del inmueble a abastecer y de las disponibilidades del abastecimiento.

**ARTICULO 13º.— CONDICIONES DE LA CONCESION.**— La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento, que se establecerán seguidamente:

1.— Que el inmueble a abastecer este situado en el área de cobertura del abastecimiento, previsto por la normativa urbanística vigente.

2.— Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas vigentes.

3.— Que el inmueble a abastecer disponga del correspondiente Permiso de Vertido.

**ARTICULO 14º.— TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES.**—

1.— Para solicitar la acometida de agua potable a una finca urbana o bien modificar la existente, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionara la Entidad Suministradora, responsabilizándose de la veracidad de los datos consignados en la misma.

2.— A la mencionada solicitud, además del documento que acredite al solicitante como promotor, propietario o arrendatario del inmueble, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Licencia Municipal o informe favorable del Ayuntamiento, para el tipo de acometida solicitada:

— Licencia de 1ª ocupación para acometida definitiva en viviendas locales comerciales.

b) Plano de situación.

c) Relación de las necesidades de caudal previstas según la reglamentación vigente para la firma a abastecer, tanto para consumo, como para incendio.

Para esto la Entidad Suministradora podrá exigir la elaboración de una Memoria, suscrita por técnico competente.

d) Alta en el suministro de agua potable para el uso a que se destine.

**ARTICULO 15º.— OBJETO DE LA CONCESION.**

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada abonado o grupo de abonados que físicamente constituya una unidad independiente de edificación.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial situados dentro de una misma parcela.

Excepcionalmente, podrá otorgarse acometida conjunta para más de un portal cuando perteneciendo al mismo inmueble o parcela dispongan de servicios comunes.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

La duplicidad de acometidas para cada unidad independiente de edificación o parcela independiente anteriormente definida, se concederá